

REGLAMENTO DE CONDECORACIONES Y HONORES AL MERITO DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DE MOTRIL.

La Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, establece en su artículo 26 la posibilidad de la Consejería de Gobernación conceda premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local en el cumplimiento de sus funciones, función que cumple con la aprobación del Decreto 98/2006, de 16 de Mayo por el que se crea la Orden al Merito de la Policía local de Andalucía, pero en vista que existen hechos y circunstancias significativas dentro del propio Cuerpo de la Policía Local de Motril que no han sido previstas, es intención de este Excmo. Ayuntamiento conceder condecoraciones a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Motril, así como concederlas de forma supletoria a las establecidas por la Comunidad Autónoma.

Es por lo que se viene a establecer las condecoraciones y distinciones a aquellos funcionarios de policía que hayan destacado de forma relevante en sus actuaciones manteniendo una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal en el ejercicio de sus funciones y aportaciones a la ciudad con su constancia en el trabajo, que sin duda son las premisas que han motivado que el Ayuntamiento de Motril regule las condecoraciones y honores a sus Policías.

Estas Condecoraciones son de carácter supletorio a las establecidas por la Orden al Merito de la Policía Local de Andalucía, en aquellos casos que tramitado el expediente correspondiente a la Consejería de Gobernación esta fuera desestimada, el Ayuntamiento de Motril podrá aplicar su reglamento por entender que la actuación a tenido la suficiente relevancia en el Municipio y propio Cuerpo para su concesión, siguiendo el tramite establecido en este Reglamento. No tendrá este carácter supletorio la Cruz a la Constancia en sus diferentes categorías.

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º. Creación del Reglamento de Condecoraciones y Honores al merito de la Policía Local de Motril.

Se crea el Reglamento de Condecoraciones y Honores al mérito de la Policía Local de Motril, para premiar y reconocer a las personas o entidades públicas o privadas la prestación de servicios, acciones o méritos excepcionales relacionados con en el Cuerpos de la Policía Local de Motril o las competencias del mismo.

Artículo 2º: Categorías

a) Se crean las siguientes condecoraciones:

- Medalla al Mérito Policial, Categoría de Oro.
- Medalla al Mérito Policial, Categoría de Plata.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.
- Cruz a la Constancia, en sus categorías de Oro, Plata y Bronce.

b) Felicitaciones

- Felicitación pública individual
- Felicitación pública colectiva.

Artículo 3º: Destinatarios de las condecoraciones.

a) Podrán ser recompensados con estas condecoraciones los miembros de la Policía Local de Motril, individual o colectivamente, cualquiera que sea su categoría.

b) Excepcionalmente, podrán ser distinguidos el personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, cuando cumplan las condiciones exigidas para su concesión y se valore de manera especial actuaciones particulares relacionadas con las competencias de la Policía Local.

c) Igualmente, de manera excepcional también podrán ser objeto de distinción personas que no sean funcionarias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o entidades públicas o privadas, que se hagan acreedores de estas distinciones y desarrollen de manera puntual o continuada actos de relevante importancia relacionados con las competencias de las Policía Local.

d) Cuando las referidas Condecoraciones se concedan a personas fallecidas, se reputarán beneficiarios del premio en metálico, por orden de preferencia, el cónyuge, hijos, padres y hermanos.

e) Para la concesión de una distinción, en cualquiera de las categorías previstas en el presente Reglamento, en la conducta observada nunca habrá podido mediar menoscabo del honor, imprudencia, impericia o accidente, ni estar inmerso en procedimiento penal o administrativo como imputado, hasta tanto se resuelvan los mismos.

CAPITULO II

De las categorías del Reglamento al merito de la Policía Local

Artículo 4º: Medalla de Oro al Mérito Policial

Para su concesión, según los casos, será preciso que concurren en los interesados alguno de los siguientes supuestos:

- a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de esta manera causal el fallecimiento, la gran invalidez o la incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo.
- b) Participar en tres más actos de servicio en los que concurren las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.
- c) Realizar actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar meritos de carácter extraordinario.

Artículo 5º: Medalla de Plata al Mérito Policial

Para la concesión de la Medalla de Plata al Mérito Policial:

- a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de esta manera causal un grado de incapacidad total o parcial para la profesión habitual.
- b) Participar en dos actos de servicio en los que concurren las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.

- c) Realizar actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar meritos de carácter extraordinario.

Artículo 6º: Cruz al Merito con Distintivo Rojo

La categoría de Cruz al Merito del Cuerpo de la Policía Local, con distintivo rojo, podrá ser concedida en los supuestos siguientes:

- a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con o sin riesgo de la propia vida, produciéndose lesiones de las que no se haya derivado ningún grado de invalidez o incapacidad.
- b) Realizar actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar meritos de carácter extraordinario.

Artículo 7º: Cruz al Merito con Distintivo Blanco

La categoría de Cruz al Merito del Cuerpo de la Policía Local, con distintivo blanco, podrá ser concedida en los supuestos siguiente:

- a) Realizar actos relativos a las competencias propias de las Policías Locales y en las que evidencie una relevante cualidad profesional o cívica.
- b) Sobresalir con notoriedad en el cumplimiento de los deberes profesionales, constituyendo conducta ejemplar digna de ser resaltada como merito extraordinario.
- c) Realizar actos de análoga naturaleza, no previstos en el presente artículo o los anteriores y que merezcan esta distinción por implicar meritos de carácter extraordinario.

Igualmente se podrá conceder esta misma distinción para reconocer la realización de estudios profesionales o científicos que prestigien al Cuerpo de la Policía Local de Motril o que resulten útiles para la prestación de los servicio de los mismos.

Artículo 8º: Cruz a la Constancia en el Servicio.

Para conceder la Cruz a la Constancia en el Servicio, será preciso que el interesado lleve en servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por

faltas graves o muy graves, los periodos que se indican a continuación, (se computaran el tiempo de servicio en otras Policías Locales y Fuerzas de Seguridad, así como en las Fuerzas Armadas):

- a) Para la Cruz a la Constancia Policial, Categoría de Oro, 30 años.
- b) Para la Cruz a la Constancia Policial, Categoría de Plata, 25 años.
- c) Para la Cruz a la Constancia Policial, Categoría de Bronce, 15 años.

CAPITULO III

Procedimiento de concesión

Artículo 9: Competencia para otorgar condecoraciones.

Las condecoraciones serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Excmo. Sr. Alcalde, tras la instrucción del correspondiente expediente a instancia del Jefe del Cuerpo o de oficio por el propio Ayuntamiento y previo informe de la Comisión de Recompensas constituida al efecto, que estará integrada por las siguientes personas:

Presidente: Alcalde, o en quien delegue.

Vocales: Los miembros de la Junta de Jefes del Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 10: Valoración de los actos de servicio.

- a) No tendrán carácter acumulativo para la concesión de distinciones, aquellos actos ya considerados con anterioridad para el otorgamiento de otras distinciones de este Reglamento.
- b) Los hechos ya conocidos y estimados para la concesión de las distinciones del presente Reglamento no podrán ser tomadas en consideración en un nuevo procedimiento, a no ser que vayan acompañados de nuevos hechos que puedan ser valorados como meritos.

Artículo 11: Libro-Registro de condecoraciones.

El Ayuntamiento llevará un libro-registro, donde se inscribirán los nombres de los titulares de esta condecoración, con constancia de los datos relevantes que figuren en el expediente de su concesión.

Artículo 12: Imposición de las condecoraciones.

1.- El acto de imposición de las condecoraciones revestirá la mayor solemnidad posible a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado la condecoración, dándose lectura del Acuerdo de concesión. Asimismo, se anotará en el expediente personal del funcionario y se publicará por Orden General del Cuerpo.

2.- Cuando afecte a miembros de la Policía Local, la imposición se hará, preferentemente, el día del Patrón de la misma.

CAPITULO IV Beneficios y deberes

Artículo 13: Forma de portar las insignias del Reglamento.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local lucirán las distintas condecoraciones en la siguiente forma:

- a) Si portasen uniforme de gala, se prenderán sobre el bolsillo superior izquierdo de la prenda.
- b) De no usarse uniforme de gala, se podrá utilizar el pasador correspondiente en el uniforme a diario.
- c) No usándose uniforme, se podrá utilizar la insignia de solapa.

Artículo 14: Otros honores y derechos

- a) Los miembros condecorados podrán invocar como merito estas condecoraciones, a los efectos de meritos profesionales cuando así proceda.
- b) Los miembros del Cuerpo podrán ser nombrados por el Ayuntamiento, funcionarios honoríficos del mismo, con la categoría que ostentan al cesar en el servicio por jubilación o incapacidad.

- c) Las personas ajenas al cuerpo que hayan sido condecoradas podrán ser nombradas por la Corporación, miembros honoríficos del Cuerpo de la Policía Local de Motril.

Artículo 15: Pérdida de las condecoraciones.

- a) Los miembros del Cuerpo que por sentencia o resolución administrativa firmes, resulten separados del servicio o suspendidos por falta grave o muy grave serán dados de baja de las condecoraciones.
- b) La revocación de estas condecoraciones, será competencia de la misma autoridad que las concedió, y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento, dando trámite de audiencia a los afectados.
- c) De igual manera se iniciará procedimiento en los casos en que los condecorados sean personas o entidades públicas o privadas no pertenecientes a los Cuerpos de la Policía Local, cuyas conductas o actuaciones desmerezcan de la naturaleza, sentido o alcance de la pertenencia a la misma.

CAPITULO V

Características de las condecoraciones.

Artículo 16:

1.- Las características de las Medallas serán las siguientes:

- a) Medalla de Oro.

Será de metal, con cuatro brazos de esmalte azul perfilados así mismo en este metal; estos brazos tendrán forma de triángulos isósceles con las bases al exterior, con lados de treinta y cinco milímetros y bases de ocho, distanciados en los extremos veinticinco milímetros.

En el centro de la Cruz, habrá un círculo de esmalte rojo de veinticinco milímetros de diámetro perfilado por ramas de laurel, de color oro, con el escudo del Cuerpo en su centro, y en la parte superior, un lema con letras en negro que diga “al merito”. Entre los extremos de los brazos triangulares llevara siete rayos también dorados. En el reverso, la misma Cruz, y en su centro, el círculo con esmalte rojo con el escudo del Excmo. Ayuntamiento

de Motril, en color oro y una lema en negro que diga “Cuerpo de Policía Local Motril”.

Pasador. El pasador de esta Medalla constara de tres franjas, roja la central y azules las laterales; en el centro del mismo irán engarzadas dos hojas de laurel en metal oro.

b) Medalla de Plata.

De análoga descripción a la de Oro, con las siguientes diferencias:

- La Cruz, así como los siete rayos colocados entre los extremos de los brazos triangulares y el perfil de ramas, serán de metal plateado.
- El círculo de esmalte central será blanco, así mismo el esmalte del reverso será blanco.

Pasador. El pasador de esta Medalla será idéntico al de la anterior, con la sola diferencia de que la franja roja será en este caso de color blanco, y las hojas de laurel, de metal plateado.

2) Las características de las Cruz al merito serán las siguientes:

a) Cruz con distintivo rojo

Sobre la Medalla de Oro, la Cruz con distintivo Rojo tendrá las siguientes peculiaridades:

- No llevara los siete rayos dorados; los dos lados de los brazos triangulares serán de veinticinco milímetros, y las bases de veinticuatro, con separación entre los extremos de quince milímetros.
- Se llevará pendiente de una cinta, que será de treinta milímetros de ancho, dividida en tres franjas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro roja, y la de los laterales, de color azul; su longitud será de treinta y seis milímetros incluido el pasador. Llevará sobre el brazo superior, también de metal dorado, una chapa de cuatro por trece milímetros gravada con la fecha de concesión, que servirá de soporte a la anilla dorada para su unión con la cinta.
- La longitud total de la Cruz con inclusión de la anilla será de cincuenta y cinco milímetros.

Pasador. Idéntico al descrito para la Medalla de Oro, pero sin las hojas de laurel engarzadas.

b) Cruz con distintivo Blanco.

La descripción de esta Cruz es análoga a la anterior, con las solas diferencias de que, tanto el esmalte del círculo como la franja central de la cinta, van en blanco, en vez de color rojo.

Pasador. Idéntico al anterior, con la franja en color blanco.

c) **Miniaturas.** Consistirá en una reproducción de la Medalla o Cruz de la categoría que corresponda a tamaño cuya máxima dimensión no podrá exceder de quince milímetros.

3.- Las características de la Cruz a la Constancia en el servicio serán las siguientes:

a) Cruz a la Constancia, categoría de Bronce.

Escudo de contorno circular, de veinte milímetros de diámetro, incluido el filete de bronce en escamas: por el anverso, en campo azul fileteado de bronce, corona Ntra. Sra. Virgen e la Cabeza, en gules, fileteada en oro; bordura de cuatro milímetros de ancho, en esmalte blanco, con la inscripción en azul: “PREMIO A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO”; en el reverso, lleno de azul y bordura de esmalte blanco. Acolada, cruz de cuatro brazos triangulares, de base recta y lados curvos, en esmalte blanco, fileteada de escamas brillantadas de bronce en su color, de un milímetro, siendo la anchura de cada brazo entre sus extremos de veinte milímetros y de catorce milímetros entre los extremos de brazos contiguos. El brazo superior ira sumado de Corona Real de Bronce, de quince milímetros de altura por veintidós de anchura, a la que se articula una anilla del mismo metal, de un milímetro de ancho y quince milímetros de diámetro, para su unión a la cinta. La altura total de la cruz, con inclusión de la anilla, será de sesenta milímetros.

La cinta de la que ha de llevar pendiente la cruz será de treinta milímetros de ancho, dividida en tres partes las de los laterales de doble anchura que la parte central en sentido longitudinal, siendo para la de bronce blanca su parte central blanca y los laterales azules, en plata la parte central blanca y los laterales verdes y en oro la parte central amarilla y los laterales rojos. Su longitud será también de treinta milímetros, a la vista, y se llevará sujeta por una hebilla dorada de la forma y dimensiones proporcionadas y usuales para esta clase de condecoraciones.

b) Cruz a la constancia, categoría de plata.

Tendrá las mismas características y medidas que la anteriormente descrita, con las siguientes diferencias: el fileteado de los brazos de la Cruz será de plata en escamas, al igual que el escudo de contorno circular; en dicho escudo, el campo ira fileteado de plata. La Corona real y la anilla serán, igualmente, de plata.

c) Cruz a la Constancia, categoría de Oro.

Tendrá las mismas características y medidas que la descrita en el apartada a) de este artículo, con las siguientes diferencias: el fileteado de los brazos de la Cruz será de Oro en escamas, al igual que el del escudo de contorno circular; en dicho escudo, el campo ira fileteado de oro. La Corona Real y la anilla serán, igualmente en Oro.

d) Las condecoraciones en miniatura de las tres modalidades de la Cruz a la Constancia en el servicio tendrán idéntico diseño, con las dimensiones proporcionales que correspondan, al descrito en los tres apartados anteriores.

e) Los pasadores representativos de las condecoraciones correspondientes a la Cruz a la Constancia en el Servicio, en sus modalidades de Cruz de Oro, Plata y Bronce, están constituidos por la cinta en los colores y anchura descrito para cada categoría en el apartado a) de treinta milímetros de longitud por diez milímetros de ancho, montada sobre armazón de metal dorado, y enmarcado por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo para cada una.

CAPITULO VI

Felicitaciones públicas

Artículo 17:

Exclusivamente para los miembros del Cuerpo de Policía Local de Motril, se crean las siguientes recompensas:

- Felicitación Pública Individual.
- Felicitación Pública Colectiva.

Artículo 18:

Las Felicitaciones Públicas Individuales serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde, cuando el interesado haya realizado un servicio o una actuación que redunde en beneficio de la Corporación o de utilidad para el servicio policial.

Las Felicitaciones Públicas Colectivas se otorgarán cuando se trate de recompensar a todos los integrantes de un dispositivo de servicio cuando colectivamente hayan destacado por su meritoria labor.

Las Felicitaciones se anotarán en el expediente personal de cada funcionario y se publicaran por Orden General del Cuerpo.

Los miembros felicitados podrán invocar como merito estas felicitaciones, a los efectos de meritos profesionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA:

El Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, con carácter excepcional, ante hechos de especial significación, y por razones de urgencia, podrá acordar de oficio la concesión de condecoración de aquellas personas en las que concurriendo circunstancias sean acreedoras de la concesión de la Medalla de Oro. En estos casos se dará cuenta a la Comisión de Condecoraciones en la siguiente reunión que se celebre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A la publicación del presente Reglamento quedará derogado cuantas disposiciones, decretos, órdenes o circulares se opongan al mismo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto del presente Reglamento fue aprobado inicialmente en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal el día 21 de diciembre de 2009, elevado a definitivo por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de mayo de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 24 de junio de 2010. Asimismo, contiene, las modificaciones aprobadas, tras la instrucción del oportuno procedimiento, elevando a definitivas su texto, mediante:

- Resolución de Alcaldía de fecha 23 de enero de 2013, publicada en el B.O.P. de 8 de febrero de 2013.
- Resolución de Alcaldía de fecha 04 de marzo de 2021, publicada en el B.O.P. de 25 marzo de 2021.

Motril, a 29 de marzo de 2021

La Secretaria General